

DECRETO No. 049
(Abril 28 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS ALGUNAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO MUNICIPAL 047 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012, ley 1751 de 2015, decreto nacional 593 de 2020, y decreto municipal 047 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del decreto nacional 593 de 2020, impartió instrucciones orientadas a la mitigación de la pandemia COVID-19, por las cuales se hizo necesario adoptarlas por este ente territorial, junto con las correspondientes excepciones; así como dictar otras disposiciones sobre la materia.

Que desde el día 25 de abril de 2020, la Alcaldía de San Jeronimo envió al Ministerio del Interior el proyecto de decreto “*POR MEDIO DEL CUAL SE ACATAN UNAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”; pero solo hasta el día 27 de abril de 2020, posterior a la expedición del decreto municipal, el Ministerio manifestó su desacuerdo con los parágrafos 5 y 6 del artículo 2 de la citada norma, enunciando lo siguiente:

*“De: "Covid19" < covid19@mininterior.gov.co>
Para: "gobierno" < gobierno@sanjeronimo-antioquia.gov.co>
Enviados: Lunes, 27 de Abril 2020 21:56:50
Asunto: Decreto San Jeronimo Antioquia*

Respetado mandatario,

Analizado el proyecto de norma contenida en el documento anexo, encuentra el Ministerio del Interior que la misma resulta necesaria, oportuna y coherente frente a las instrucciones presidenciales emanadas de los Decretos 418 y 593 de 2020 en y se encaminan a prevenir la propagación de la pandemia COVID-19 en territorio de su jurisdicción.

Sin embargo, es necesario eliminar del ordenamiento los parágrafos 5 y 6 del artículo 2, ya que se apartan de las garantías que el decreto 593 del 24 de abril de 2020 consagran para el mantenimiento del orden público.

Las normas que se solicita retirar del proyecto, pueden ser puestas a consideración en documento independiente para estudio de los Ministerios del Interior y Salud y evaluar su viabilidad.

Con el retiro de los párrafos señalados, se considera viable la promulgación del Decreto para el Municipio de San Jerónimo.

Es de resaltar la oportuna coordinación entre el gobierno nacional y la primera autoridad política municipal.

Con respeto,

Ministerio del Interior

*PBX: +571 - 2427400
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia
www.mininterior.gov.co*

Que la Alcaldía de San Jerónimo mediante decreto 047 de 2020 adoptó las disposiciones establecidas por el gobierno nacional, en el marco de la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19; acto administrativo que fue expedido el día 27 de abril de 2020, antes del pronunciamiento del Ministerio del Interior; dado que se hacía necesario expedir el mismo sin contar con el aval de ese Ministerio, por cumplir en su integralidad con las disposiciones del decreto 593 de 2020. Las disposiciones que objeto el Ministerio son las siguientes:

“PARÁGRAFO 5. Los establecimientos de comercio cuyo objeto sea la comercialización de artículos para el mantenimiento de aseo de piscinas, podrán prestar el servicio todos los días, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 5:00 pm.

PARÁGRAFO 6. Se permitirá la apertura y funcionamiento de establecimientos de comercio cuyo objeto social sea aquel orientado a “Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados”, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 5:00 pm.”

Que frente al párrafo 5 del artículo 2 del decreto 047 de 2020, dicho texto hace referencia al horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio cuyo objeto sea la comercialización de artículos para el mantenimiento de aseo de piscinas. A lo cual, el Ministerio NO tuvo en cuenta que dichos establecimientos y los productos que allí se comercializan hacen parte de la excepción establecida en los numerales 7, 10, 27, 28 y 31 del artículo 3 del decreto nacional 593 de 2020, por ser productos de aseo y limpieza de superficies líquidas como lo es las piscinas. Por lo cual, la norma municipal no contradice lo decretado por el gobierno nacional.

Que frente al párrafo 6 del artículo 2 del decreto 047 de 2020, dicho texto hace referencia a la apertura y funcionamiento de establecimientos de comercio cuyo objeto social sea aquel orientado a “Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados”. Frente a lo cual, el mismo Ministerio del Interior había avalado esta misma disposición días antes, tal y como se dejó consignada en el decreto municipal 047 de 2020.

Que pese a tener todos los argumentos normativos relacionados con la legalidad de los parágrafos 5 y 6 del artículo 2 del decreto 047 de 2020, esta entidad territorial acatará la recomendación del Ministerio del interior, y dejará sin efectos estas disposiciones, para ponerlas a consideración en acto administrativo independiente. Pese a ello, se considera que el mecanismo del Ministerio del Interior no es el adecuado, dado que la única autoridad que posee investidura para determinar la legalidad de alguna norma o disposición es la jurisdicción contencioso administrativa.

En mérito de expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dejas sin efectos jurídicos los parágrafos 5 y 6 del artículo 2 del decreto municipal 047 de 2020, por los motivos antes enunciados.

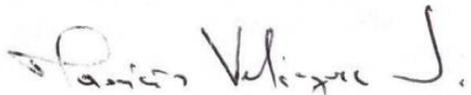
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente decreto a la comunidad en general, al Comandante de Estación de Policía, Inspección Segunda de Policía, para los fines de verificación y control correspondiente; y publíquese el presente acto administrativo en las carteleras de la Alcaldía municipal, sitios públicos, medios radiales, y pagina web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente decreto al Gobernador de Antioquia para su revisión de legalidad y constitucionalidad, de conformidad con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, y artículo 91 de la ley 136 de 1994; y al Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 151 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir del día 28 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Administración Municipal a los 28 días del mes de abril de 2020.


MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
Alcalde municipal

Proyectó: Alejandro Henao, abogado asesor.
Revisó: Secretarías de Gobierno municipal.